

3. En ausencia del Presidente, presidirá la Comisión el Vicepresidente.

4. El Pleno de la Comisión se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad trimestral. Con carácter extraordinario lo hará cuando el Presidente lo acuerde por propia iniciativa o a instancia de parte.

Artículo 4. *Ponencia Técnica.*

1. A la Ponencia Técnica de la Comisión le competirá el estudio técnico y la propuesta de resolución de los asuntos que hayan de ser tratados en el Pleno, así como la decisión de los asuntos delegados por éste.

2. Cuando la Ponencia Técnica adopte acuerdos por delegación del Pleno de la Comisión sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las certificaciones que de esos acuerdos se emitan tendrán plena validez para iniciar los trámites que la ejecución de los mismos haga necesarios. Todo ello sin perjuicio de la información que se comunicará al Pleno de la Comisión en su siguiente reunión.

3. El Pleno de la Comisión podrá delegar competencias en la Ponencia Técnica, tanto para casos concretos en que dicha delegación se considere conveniente, como para asuntos genéricos en que alguna característica haga conveniente agilizar la tramitación (decisiones por debajo de un importe económico dado, ejecuciones concretas de acuerdos de tipo más general, etcétera).

4. La Ponencia Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión.

Vocales: El Subdirector general adjunto de Informática y Comunicaciones y los representantes designados al efecto por los centros directivos, organismos autónomos y entidades que hayan presentado propuestas para su estudio por la Comisión.

Secretario: El Secretario de la Comisión.

5. La Ponencia Técnica podrá ser presidida por el Presidente de la Comisión, cuando a juicio de éste, así lo aconseje la importancia de los asuntos a tratar en el orden del día. En este caso, el Vicepresidente de la Comisión se integrará entre los demás vocales.

6. El Presidente podrá designar, con voz, pero sin voto, los asesores técnicos que estime precisos para el desarrollo de los trabajos de la Ponencia Técnica.

7. La Ponencia Técnica se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando su Presidente lo considere necesario.

Artículo 5. *Funcionamiento.*

1. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se regirá por lo establecido, en materia de órganos colegiados, en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal existentes en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Órdenes del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 6 de septiembre de

1991 y 9 de octubre de 1996, así como cualquier otra disposición de rango igual o inferior que se oponga a la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones de ejecución y aplicación de esta Orden que se consideren necesarias.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales, Secretario general técnico, Directores generales y Presidentes y Directores de Organismos Públicos.

5759 *ORDEN de 8 de marzo de 1999 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas comunitarias en el sector agrario para la campaña 1999-2000.*

La anormal climatología de la actual campaña agrícola ha impedido realizar en algunas zonas las distintas operaciones de cultivo, creando incertidumbre en la adopción de decisiones del uso de la tierra por parte de los titulares de las explotaciones agrícolas.

Teniendo en cuenta estos hechos, así como la exigencia que impone a los organismos gestores el sistema integrado de gestión y control de ayudas, previsto en el Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias al sector agrario, y la petición por parte de diversas Comunidades Autónomas, hacen necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a los productores de cultivos herbáceos y ganaderos para la actual campaña 1999-2000.

La presente norma se dicta al amparo de la habilitación prevista en el apartado 2, a), de la disposición final primera del Real Decreto 2721/1998.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Prórroga del plazo de presentación de solicitudes de ayudas en el sector agrario.*

Queda prorrogado hasta el 22 de marzo de 1999, inclusive, el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas, establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, en la campaña 1999-2000.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Agricultura, Director general de Ganadería y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.